

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, HITOS Y DESAFÍOS

En el presente artículo se expone el recorrido por algunos de los referentes internacionales y nacionales sobre el derecho a la información y sobre el acceso a la información ambiental y sus reflexiones asociadas, no pretendiendo ser un análisis exhaustivo de un tema tan amplio, sino más bien una mirada general que nos sitúe en el contexto y en la trascendencia del tema.

El primer referente en el mundo de legislación de acceso a la información lo encontramos en Suecia en el año de 1766 en su Ley de Libertad de Prensa.

Sin embargo, para el resto del mundo los referentes internacionales actuales que reconocen este derecho tienen sus primeras manifestaciones a partir de mediados del siglo pasado, más de 180 años después, con La Declaración Universal de Derechos de 1948, seguida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, entre los más significativos.

Por otro lado, y en términos específicos del acceso a la información ambiental, es comúnmente referida



Tomás Severino, es Director de Cultura Ecológica A.C. La organización trabaja en redes nacionales e internacionales a favor del acceso a la información ambiental y la transparencia, como lo son la Iniciativa de Acceso México, IA-MEX (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Comunicación y Educación Ambiental y Presencia Ciudadana Mexicana), la Iniciativa de Acceso Global, TAI por sus siglas en Inglés (coaliciones en más 50 países www.tai.org); la organización ejerce la coordinación del Colectivo por la Transparencia (grupo multidisciplinario de 11 OSC's www.mexicotransparente.org.mx), y ha desarrollado trabajos con SEMARNAT, IFAI e INFODF, entre otras, para promover el DAI, el P10 y la Transparencia Proactiva.



la Cumbre de la Tierra de 1992 como la conferencia internacional que abre un parte aguas en la materia a través la Declaración de Río y la Agenda 21, por mencionar sólo dos de los importantes.

La Cumbre de la Tierra tuvo, entre muchos resultados, el plantear los lineamientos programáticos de cómo debía ser una gestión ambiental más integral. Para el tema que nos ocupa en este artículo, Río 92 impactó positivamente en los diseños institucionales que marcaron la década pasada. A partir de entonces por ejemplo, se incorporaron a la gestión pública ambiental hitos tales como los Consejos Nacionales de Desarrollo Sustentable y la regulación para la entrega de información ambiental. En el caso nacional esto queda de manifiesto con la reforma de 1996 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, donde -entre otros- se establecen los mecanismos y tiempos para el acceso a la participación y la información ambiental.

Como vemos entonces, el acceso a la información gubernamental es un fenómeno relativamente reciente, y el acceso a la información ambiental, en muchos países, incluido México, es un fenómeno de la década de los noventa. Donde incluso primero se reguló el derecho a la información pública ambiental antes que el derecho a la información pública gubernamental.

Ahondando más en el caso mexicano, el derecho de acceso a la información (DAI), se estableció en una reforma al artículo 6to en 1977, que entonces garantizaba el derecho a la libre expresión, para a partir de entonces garantizar también el derecho de acceso a la información. Pero fue hasta 25 años más tarde, 11 de junio de 2003, con la entrada en vigor de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando aquella reforma del '77 cristaliza para hacer efectiva esta garantía.

La información ambiental. El acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río (P10), son herramientas indispensables que buscan favorecer la rendición de cuentas, la transparencia, el ataque a la corrupción, y a la vez se aumenta el grado de corresponsabilidad y la confianza y mejor gestión entre el gobierno y los ciudadanos. Sin embargo, no basta con tener una Declaración Internacional –no vinculante, por cierto- que garantice los derechos de acceso en asuntos ambientales, es necesario que las personas la conozcan y hagan uso de ella, exigiendo mejores prácticas de acceso. La sociedad civil y los gobiernos tienen un reto muy grande, hacer uso de las legislaciones, aplicarlas y seguir los procedimientos adecuadamente, sistematizar sus experiencias, generar conocimientos y procesos locales de acceso

a la información y participación que permitan mejorar las acciones de las comunidades a favor de un medio ambiente sano y una mejor calidad de vida.

Principio 10 de la Declaración de Río: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

El planteamiento es simple: Si los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer el estado del medio ambiente, de expresar su opinión y de exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las autoridades, la sociedad en su conjunto será capaz de prevenir graves daños ambientales o una deficiente gestión ambiental. De ahí la importancia fundamental de mejorar la implementación en la práctica de los principios de acceso y con ello contribuir a una mejor gobernabilidad ambiental.

Cuanto más y mejor informada está la población, tendrá mayores posibilidades de participar e incidir en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de desarrollo. La información ambiental gubernamental es aquella que está en poder de las autoridades y que provee conocimientos y evidencias sobre el estado oficial que guarda el capital natural de la nación, así como los problemas vinculados con el mismo y las estrategias para su solución. La difusión y consulta de este tipo de información es fundamental para que la población tenga la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones y en las políticas públicas relacionadas con el medio ambiente.

Para que esto suceda, se debe asegurar la existencia y funcionalidad de los mecanismos de participación social, donde la gente pueda expresar su opinión, defender sus intereses, cuestionar decisiones y modificar políticas que podrían afectar a sus comunidades y a su entorno natural. La participación, junto con el acceso a la información, son derechos de enorme valor que impulsan la construcción de sociedades más justas, equitativas, corresponsables y conscientes de la imperiosa necesidad de que los países se desarrollen con esquemas más sustentables. La información y la participación son dos de los pilares que forman la base de una sociedad cada vez más informada, participativa

y sensible ante las cuestiones ambientales, por lo que el Estado debe garantizarlos. El tercer pilar en materia de los derechos de acceso es el de la justicia ambiental, del cual vastamente se ha tratado y escrito en esta revista y por lo cual de él no nos ocuparemos en esta ocasión.

El acceso a la información es el primer paso para que podamos participar en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales. Si contamos con información oportuna, confiable y veraz sobre la problemática ecológica y la forma en que actúan las autoridades gubernamentales frente a ella, podremos construirnos una opinión objetiva que luego nos permita actuar en consecuencia, involucrándonos en proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo de la sociedad democrática pues aporta elementos importantes que permiten a la gente orientar responsable y oportunamente sus opiniones y acciones. Las instituciones gubernamentales son las principales receptoras, generadoras y proveedoras de información, ya que ellas toman las decisiones sobre las políticas públicas, legitimando la actuación del Estado. La información pública es un bien y un derecho de todos los ciudadanos y en consecuencia cualquier persona puede y debe tener acceso a ella.

La plena vigencia de estos conceptos queda de manifiesto en los instrumentos nacionales e internacionales que en los últimos años han surgido en todo el mundo; en particular con la proliferación de leyes y mecanismos de acceso a la información pública. A continuación un referiremos brevemente, dos ejemplos muy elocuentes.

El Convenio de Aarhus, firmado en 1998 y ratificado en el 2004, regula el acceso a la información, participación y justicia ambientales para los países de Europa, aunque está abierto para su firma por cualquier Estado. Y tiene por objeto: "... contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental..."

El segundo ejemplo es en América Latina, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) falló en 2006 a favor del acceso a la información ambiental pública gubernamental en el conocido caso "Claude Reyes (y otros) contra el estado chileno" en el que un grupo de organizaciones civiles solicitó toda la información del Comité de Inversiones Extranjeras (Gobierno de Chile), en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Cóndor, el cual era un proyecto de deforestación que se llevaría a cabo en la décimo segunda región de Chile y que podía ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sostenible del país. La información fue negada, aduciendo

que era información comercial de carácter reservada. Los demandantes terminaron su recorrido legal en la CIDH y obtuvieron una resolución positiva en un sentido amplio, ya que sentó precedentes para toda la región.

Otro de los hitos internacionales relevantes en los últimos tiempos para el acceso a la información, la participación y la justicia ambientales, es sin duda la creación el año pasado, de los "Lineamientos de Bali" del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA. Donde se establecen los lineamientos y criterios que deben implementar los países para el desarrollo de la legislación asociada al Principio 10 de la Declaración de Río, y para que los que ya tengan legislaciones en esas materias, hagan en la medida de lo posible los ajustes de acuerdo a estos lineamientos.

El contexto actual es favorable a la transparencia. Hoy día son más de 80 países en el mundo los que cuentan con legislaciones de acceso a la Información. Tan sólo en América Latina existen 14 países con leyes de información y transparencia, siendo la más reciente la ratificada el pasado 5 de marzo en El Salvador y al menos en otros 6 países estas leyes están en discusión en los respectivos Congresos.

Los Retos. En materia transparencia y acceso a la información ambiental los retos por delante son muchos aún (socialización masiva y a grupos específicos, calidad, usabilidad y pertinencia de la información, generación, difusión, actualización, clasificación, etc) pero dada la naturaleza de este escrito quedan planteados sólo algunos representativos, para su reflexión en tres niveles, federal, estatal e internacional.

En el plano federal, actualmente se discute en el Congreso un paquete de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre las cuales, algunos legisladores han expresado reservas. Dos de estas reservas en particular representan potenciales retrocesos

<http://ecatepec.blogia.com/temas/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica.php>



graves para lo expuesto en el presente artículo. La reserva a establecer de manera expresa la inatacabilidad de las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, IFAI, ya que hay tendencias que creen que éstas deben ser revisadas en última instancia por un tercero (el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por ejemplo), lo que mermaría seriamente y de origen la función y naturaleza misma del IFAI como órgano garante.

La otra reserva tiene que ver con la generación de documentos que obligatoriamente deben tener las autoridades derivadas del ejercicio de sus facultades. Actualmente, cuando una persona solicita información y el ente público señala la inexistencia formal de la misma, ahí termina el proceso de acceso a la información. Lo que propone aquí, es permitir al IFAI y a los Comités de información la posibilidad de solicitar la generación del documento cuando ésta sea una obligación del sujeto obligado. En este sentido se acotaría significativamente la justificación de inexistencia para negar el acceso a la información, que es por cierto una de las principales causales de respuestas negativas a las solicitudes de información.

En el plano estatal, un gran desafío pendiente tiene que ver con la expansión y desarrollo desigual que el DAI ha tenido

en el país. Este derecho se ejerce principalmente en las grandes concentraciones urbanas. Sin embargo en muchos Estados, cabeceras municipales y localidades marginadas, este derecho es aún incipiente, cuando no desconocido e inaccesible. El acceso a la información (y a la ambiental) debe ser sobretodo un proceso social. Deben reforzarse los esfuerzos públicos y privados para su socialización, conocimiento y uso.

En el plano internacional se acerca la Conferencia de Río+20, a celebrarse en la misma Ciudad en junio del próximo año. Esta tendrá dos grandes ejes temáticos, por un lado Economía Verde (en el contexto de erradicación de la pobreza y el desarrollo sustentable) y el Marco institucional para el Desarrollo Sustentable.

20 años después habrá que hacer desde luego balances y plantear y acordar soluciones y compromisos. Quizá es tiempo ya comenzar una discusión a niveles regionales, para emular, particularmente para América Latina, una Convención como la de Aarhus. Los contextos internacionales y de la región, como vemos, son hoy favorables para con la transparencia y el acceso a la información. La información pública ambiental bien merece repensarse en esquemas más globales y democráticos, ojalá aprovechemos también esta oportunidad que nos presenta Río+20. ■

- Sin fertilizantes sintéticos
- Sin plaguicidas químicos
- Sin pesticidas
- Uvas cultivadas en terreno sano
- Abonos naturales
- Cuidando el entorno ecológico
- Conservando la biodiversidad

VINOS ORGÁNICOS Y SUSTENTABLES

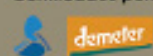
Vinos más sanos, naturales, con carácter propio, único.
Expresan con fuerza las características y atributos del terroir donde crecen.



EVITE EL EXCESO

UCERO
www.ducero.com.mx

Certificados por:



"La calidad nace en nuestros viñedos"